3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-098

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H en contra de LUCY EDITH GONZÁLEZ CONTRERAS, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

		CUOTAS ADMINIS		18 25 39
#	CUOTA MES'	VALOR	FECHA EXI	GIBILIDAD
1	feb-18	\$ 4.900,00	1 de i	marzo de 2018
2	mar-18	\$ 0,00	1 de	e abril de 2018
3	abr-18	\$ 0,00	1 de	mayo de 2018
4	may-18	\$ 0,00	1 de	junio de 2018
5	jun-18	\$ 0,00	1 d	e julio de 2018
6	jul-18	\$ 0,00	1 de d	agosto de 2018
7	ago-18	\$ 23.400,00	1 de septi	embre de 2018
8	sep-18	\$ 81.600,00	1 de o	ctubre de 2018
9	oct-18	\$ 81.600,00	1 de novi	embre de 2018
10	nov-18	\$ 81.600,00	1 de dici	embre de 2018
11	dic-18	\$ 81.600,00	1 de	enero de 2019
12	ene-19	\$ 86.500,00	1 de fe	ebrero de 2019
13	feb-19	\$ 86.500,00	1 de i	marzo de 2019
14	mar-19	\$ 86.500,00	1 de	e abril de 2019
15	abr-19	\$ 86.500,00	1 de	mayo de 2019
16	may-19	\$ 86.500,00	1 de	junio de 2019
17	jun-19	\$ 86.500,00	1 d	e julio de 2019
18	jul-19	\$ 86.500,00	1 de d	igosto de 2019
19	ago-19	\$ 86.500,00	1 de septi	embre de 2019
20	sep-19	\$ 86.500,00	1 de o	ctubre de 2019
21	oct-19	\$ 86.500,00	1 de novi	embre de 2019
22	nov-19	\$ 86.500,00	1 de dici	embre de 2019
23	dic-19	\$ 86.500,00	1 de	enero de 2020
	<u> </u>	\$ 1.392.700,00		

24-) Por la suma de doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con noventa y tres centavos (\$257.848.93), por concepto de intereses de mora

25.-) Por la suma de cuatro mil ciento ochenta y un pesos (\$4.181,00) por concepto de inasistencia asamblea.

26-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

27) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado <u>CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ</u>, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se no la copor se de la cion propiado numero
hoy
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-098

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Códico General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1893954**, de propiedad del demandado.

Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

- 2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, limítese el embargo, hasta la suma de \$1.800.000
- 3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso
- 4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VA RGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero hoy

1 101 2020

secretario,

VICTOR M. ROMERO C.